



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>PROCESO</b>     | VERBAL (REIVINDICATORIO DE FRUTOS)  |
| <b>DEMANDANTES</b> | JAIME HUMBERTO CASTRILLON ROLDÁN Y<br>ASTRID ELENA CASTRILLON ROLDÁN        |
| <b>DEMANDADOS</b>  | GLORIA DE LA TRINIDAD ROLDÁN MONTOYA<br>Y AMPARO DEL SOCORRO ROLDÁN MONTOYA |
| <b>RADICADO</b>    | 05001 31 03 002 <b>2021 00170 00</b>  |
| <b>DECISIÓN</b>    | INADMITE DEMANDA  |

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de identificar plenamente a demandantes y demandados, además de incluir las direcciones físicas y electrónicas, que tengan o estén obligados a llevar, incluido el demandante que aduce vivir en España. (art. 82, num 2 y 10 del C.G.P. y 6º y 8º del Dcto 806 de 2020 ).
2. Respecto de los frutos civiles y demás montos pretendidos, se deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio, en los términos contemplados en el artículo 206 del C.G.P. Lo anterior, implica la destinación de un acápite aparte dentro del libelo genitor, que dé cuenta de manera expresa, razonada e inequívoca, de las estimaciones juramentadas.
3. Deberá allegar de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, los folios de matriculas inmobiliarias que indica en las pretensiones y aduce aporta en el acápite de pruebas, toda vez que no fue posible visualizar su contenido debido al formato en que fueron allegados. Deberá atenderse a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura que establece que los archivos de los expedientes digitales deben aportarse en formato PDF.

4. Teniendo en cuenta que la solicitud del actor respecto a la prueba de "inspección judicial" en compañía de peritos, se encamina entre otras verificar avalúo comercial, mejoras, frutos civiles e indemnización de los supuestos inmuebles objeto de reivindicación, deberá ser presentado mediante un dictamen pericial, y en tal caso deberá ajustarse a los preceptos señalados en el artículo 227 del CGP.

5. Deberá aportar el Avalúo catastral de los inmuebles que aduce "dominio sobre copropiedad" a efectos de determinar la competencia, en consideración la acción que se instaura.

6. Respecto a la prueba testimonial deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, pues frente a éste ninguna manifestación se hizo.

7. Acompañará el escrito que dé cumplimiento a los requisitos echados de menos con demanda integrada y acreditará haber enviado el escrito de subsanación a los demandados si hubiere lugar a ello (art 6, Dcto 806 de 2020).

Se le reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO URIBE PALACIO**, portador de la T.P. 200.489 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por los demandantes.

## NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 084

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 3 de junio de 2021

**P / VERONICA GÓMEZ MONCADA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**275432774f80e3514728fa48c0507a86f23d961e65e818f3dc02772f72e1f60d**

Documento generado en 02/06/2021 03:00:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**